

RESOLUCIÓN No. 0192 DE 2020.

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2017-PENS-504221** de fecha 21/11/2017, el (la) señor (a) **YOLANDA MARIA PEÑALOZA DE OCAMPO**, identificado (a) con la **C.C. N.º. 22.472.413**, a través de apoderado judicial solicitó ajuste a la pensión vitalicia de jubilación, la cual fue adquirida mediante la resolución No. **0726 de fecha 26/08/2010**, por sus servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO** con fuente de recursos situado fiscal Ley 91 del 1989.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Total, Días
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO	17/04/1975	01/05/2010	12.615
Total	12.615		

Es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto en mención, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución tramitando legalmente su solicitud, el día 29/01/2020, con fecha de estudio el día 19/02/2020, devuelto a esta Dependencia mediante la hoja de revisión de fecha 19/02/2020, con identificador 1860551 y numero de radicación N° 2017-PENS-504221 de fecha 21/11/2017, con el diagnostico NEGADA y las siguiente observación:

"(...) PARA EFECTOS DEL ESTUDIO DE LA RELIQUIDACION DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ES NECESARIO TRAER A COLACIÓN LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN No. 0192 DE 2020.

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONALIZADO

EN ATENCIÓN AL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CES-S2-2019 DEL CONCEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENO

EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIO DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRESENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LA PRESENTACIÓN SE PONE DE PRESENTE SOLO SE DA APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ - 014 - CE - S2 - 2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, POR LO QUE SOLO SE TIENE EN CUENTA LA ASIGNACIÓN BÁSICA Y BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS PERCIBIDA EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO.

FECHA DE ESTATUS 30/04/2010

EFFECTIVIDAD: 01/05/2010

TIEMPO DE SERVICIO:

DESDE 17/04/1975 HASTA EL 01/05/2010

ASIGNACIÓN BÁSICA 2013 (20): \$ 146.360

ASIGNACIÓN BÁSICA 2014 (340): \$ 2.651.276

BONIFICACIÓN MENSUAL 2014: \$ 27.119

VALOR PROMEDIO 100%: \$ 2.824.755

VALOR 75% AL AÑO 2014: \$ 2.118.566

2.935.745 2010 1,031700

3.028.808 2011 1,037300

3.141.783 2012 1,024400

3.218.442 2013 1,019400

3.280.880 2014 1,036600

3.400.960 2015 1,067700

3.631.205 2016 1,057500

RESOLUCIÓN No. 0192 DE 2020.

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONALIZADO

3.839.999 2017 1,031800
• 3.997.055 2018 1,031800
4.124.162 2019 1,038000

AHORA BIEN, COMO SE OBSERVA A 2014 EL
DOCENTE PERCIBIÓ UNA MESA DE \$ 3.280.880,
RESPECTO DE LA LIQUIDADADA SE OBSERVA
DESFAVORABLE YA QUE DE LA RELIQUIDACIÓN
• ARROJO COMO MESADA LA SUMA DE

\$ 2.118.566 POR TANTO NO SE OMITE
APROBACIÓN DEL PROYECTO ALLEGADO (...)"

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación reconocida mediante Resolución N°. 0726 de fecha 26/08/2010, a la educadora **YOLANDA MARIA PEÑALOZA DE OCAMPO**, identificado (a) con la C.C. N° 22.472.413, por las razones expuestas en la parte motiva, de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al (la) Abogado (a) **JOSÉ LUIS TORRENEGRA DUQUE**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 72.302.260, y Tarjeta profesional No. 120.289 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

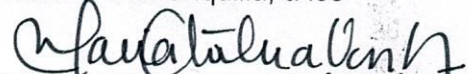
ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

04 JUN 2020


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y reviso: Elsa de la Rosa / Efraín Munera 
(Abogada/Asesora) 



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 0192 DE 2020.

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN A LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que
contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de
su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado



Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co